



## **TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 02/2004 citado.

### **Artículo 2º. Objeto.**

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

### **Artículo 3º.-Obligación de contribuir.**

**1.- Hecho imponible.**- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

**2.- Obligación de contribuir.**- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea solicitado.

**3.- Sujeto pasivo.**- Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

### **Artículo 4º.-Exenciones.**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte.



**Artículo 5º.-Bases y Tarifas.** Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Tarifas:

Temporada del 1 de marzo al 31 de octubre:

5 € /m<sup>2</sup> de ocupación de vía pública

Temporada del 1 de noviembre al 28 de febrero:

2 €/ por m<sup>2</sup> de ocupación de vía pública

**Artículo 6º.-Administración y cobranza.**

1.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente Tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2.- Las licencias se entenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3.- Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

**Artículo 7º.** Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

**Artículo 8º.-Responsabilidad.** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

**Artículo 9.- Gestión**

BASES DE LAS TERRAZAS

1º.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3º.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.



4º.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local podrá señalar, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

En las aceras o lugares destinados al tránsito de peatones, no podrán instalarse ningún elemento que dificultara el uso normal por los viandantes, y que obligarían a estos a invadir la zona destinada a la circulación de vehículos.

5º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6º.- Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7º.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

8º.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

9º.- Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

10º.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas, o cualquier festividad de ámbito nacional o regional.

11º.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación. Se acompañará resguardo bancario de haber pagado las tasas correspondientes a la superficie solicitada.
- b) Informe de la Policía Local.
- c) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, sanciones, urbanismo, medio ambiente...., cualquier obligación de pago con la tesorería municipal.
- d) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

12º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la Terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.



- 13°.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.
- 14°.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.
- 15°.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que solicite autorización para la instalación de una terraza deberá:

- a) Manifestar que conoce y acepta el contenido de las presentes bases, así como del resto de la Ordenanza Reguladora.
- b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

16°.- La Temporada de terrazas será la siguiente:

- Temporada de Verano: del 1 de marzo al 31 de octubre, ambos inclusive.
- Temporada Invierno: del 1 de noviembre al 28 de febrero, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza.

Durante la duración de las fiestas patronales, no se autorizarán la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas, salvo las que se ubiquen en el recinto ferial, dentro de los lugares habilitados por el Ayuntamiento y de acuerdo con su regulación específica durante la duración de las fiestas patronales.

17°.- Horario:

El titular del referido local, será el responsable del cumplimiento de los horarios establecidos para el ejercicio de la actividad para la que tienen solicitada la correspondiente licencia municipal de apertura. En todo caso serán los siguientes:

- Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):

-Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, hasta la 1,30 horas.

-Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 2,30 horas.

- Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):

-Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, hasta las 00:30 horas.

-Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1:30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

18°.- Para la fijación del importe de la tasa, se aplicarán las tarifas recogidas en la presente ordenanza fiscal.



19°.- De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

20°.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada para la que ha sido solicitada.

21°.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento de formular la solicitud de instalación de terraza, debiendo acompañar a dicha solicitud el justificante del pago, **SIENDO ESTE PAGO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA APERTURA DE LA TERRAZA**. El abono de las tasas deberá hacerse efectivo en cualquier entidad bancaria de la localidad.

22°.- Se prohíbe la utilización de equipos de sonido en la vía pública, para evitar molestias innecesarias a los residentes de la zona.

23°.- Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

24°.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 19 h).

Las terrazas ubicadas en las calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, (zonas peatonales, plazas,...) podrán ser instaladas a partir de las 9 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable de la Policía Local.

Las terrazas ubicadas en las calles en las que, sin tener la condición de calle peatonal, se le otorga esta condición durante las horas que fije este Ayuntamiento, limitándolas a la circulación de vehículos, se podrán instalar las terrazas a partir del momento en el que se produzca el corte, con arreglo a las siguientes fechas:

- Del 21 de junio hasta el 21 de septiembre:
  - Todos los días a partir de las 19 horas.
  -
- Del 22 de septiembre hasta el 15 de mayo:
  - Sábados, Domingos, Festivos y Vísperas de Festivos a partir de las 19 horas.
- Del 16 de mayo hasta el 20 de junio:
  - Viernes, Sábados, Domingos, Festivos y Vísperas de Festivos a partir de las 19 horas.

Dichos horarios, podrán ser ampliados por el Ayuntamiento con motivo de la celebración de cualquier Festividad de ámbito Nacional, Regional o Local.

25°.- Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.



26°.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

27°.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de Expedición de Documentos. Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1°.- Que los metros cuadrados solicitados fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2°.- Que los metros cuadrados solicitados fuesen inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.

### **Artículo 10°.-Infracciones**

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente artículo serán tipificadas como leves o graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

#### 1. INFRACCIONES LEVES:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

e. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.

f. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.



g. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

## 2. INFRACCIONES GRAVES:

a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento.

b. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

c. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

d. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

e. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

f. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

g. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

h. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

i. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

j. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

## **Artículo 11.- Procedimiento**

### 1. Normas Generales:

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La potestad sancionadora en materia de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.





La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

## 2. Iniciación del Procedimiento:

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, por comunicación de alguna autoridad y órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar se concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente

## 3. Responsables:

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

### **Artículo 12.- Sanciones.**

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
- b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.

2. Graduación de las sanciones. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La trascendencia económica o social de la infracción.
- b. La negligencia o intencionalidad.
- c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- e. Los perjuicios causados a terceros o a la Administración. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 10.1.e) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo,





de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

### **Artículo 13.- Medidas cautelares**

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

### **DISPOSICIÓN DERAGATORIA UNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza publicada en el BOP nº 186, de fecha 21 de septiembre de 2015.